



Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.477 exenta.- Santiago, 31 de mayo de 2011.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402, que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.604, de fecha 31.12.2009, se estableció que para poder comercializar en el país el producto eléctrico acondicionador de aire, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, deberán certificar y verificar, previamente, que éste cuente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 31.05.2011.

2° Que mediante carta N° OP10665, de fecha 03.04.2011, los importadores y comercializadores de acondicionadores de aire, solicitan prórroga para la certificación de estos productos del 31.05.2011 al 31.10.2011, y que esta solicitud obedece a:

Que en el mercado se comercializan alrededor de 150 modelos y los tiempos de realización de los Ensayos para Seguridad y Eficiencia Energética, planteados por el laboratorio actualmente autorizado, indican que en las condiciones actuales y por la fecha definida, sólo algunos modelos podrían estar presentes en el mercado con el etiquetado exigido y que el laboratorio actualmente autorizado es un laboratorio extranjero, lo cual les causa preocupación respecto a los posibles daños por el traslado y trámite aduanero que puedan afectar al producto y que se refleje en una mala clasificación del producto. Considerando muy importante la existencia de un laboratorio nacional.

3° Que actualmente hay dos empresas que se encuentran autorizadas para Certificar los Equipos Acondicionadores de Aire:

Tabla 1. Organismos de Certificación Autorizados

Empresa	Autorización
Iram Chile	Organismo de Certificación usando informes de ensayos de laboratorio extranjero para Seguridad: RE 3958 de 31.12.2010 (Laboratorio Argentino).
Lenor Chile	Organismo de Certificación usando informes de ensayos de laboratorio extranjero para Seguridad y Eficiencia Energética: RE 307 de 01.02.2011 (Laboratorio Argentino) y RE 518 de 17.02.2011 (Laboratorio en China).

4° Que con fecha 24.05.2011, se sostuvo una reunión con los importadores y comercializadores, de la cual se concluye que dada la cantidad de modelos y la capacidad de los laboratorios, no todos los modelos presentes en el mercado estarán certificados en la fecha requerida.

5° Que, por otra parte, hay dos laboratorios de ensayos nacionales (Cesmec S.A. y Silab Ingenieros) en proceso de acreditación con el INN.

6° Que mediante carta de fecha 30.05.2011, el Ministerio de Energía solicita dar prórroga de acuerdo a lo solicitado por los importadores y comercializadores.

Resuelvo:

1° Modifícase la fecha de aplicación de los nuevos protocolos para la certificación de Seguridad y Eficiencia Energética correspondiente al producto eléctrico "Acondicionador de Aire", aprobados mediante resolución exenta N° 2.604, de 2009, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para poder comercializar en el país el producto eléctrico acondicionador de aire, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo deberán certificar y verificar, previamente, que éste cuente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 31.10.2011.

2° Sin perjuicio de lo establecido en el resuelvo 1°, los importadores y comercializadores pueden comenzar el proceso de Certificación con los Organismos de Certificación Autorizados por esta Superintendencia, de manera de cumplir con este requisito al 31.10.2011.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 16 DE JUNIO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	467,92	1,000000
DOLAR CANADA	477,81	0,979300
DOLAR AUSTRALIA	493,79	0,947600
DOLAR NEOZELANDES	376,20	1,243800
LIBRA ESTERLINA	756,66	0,618400
YEN JAPONES	5,78	80,950000
FRANCO SUIZO	548,56	0,853000
CORONA DANESA	88,89	5,263900
CORONA NORUEGA	84,29	5,551600
CORONA SUECA	72,23	6,477900
YUAN	72,19	6,481700
EURO	662,96	0,705800
DEG	746,36	0,626936

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 15 de junio de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$656,77 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de junio de 2011.

Santiago, 15 de junio de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE

MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Núm. 2.793.- Curanilahue, 17 de mayo de 2011.- Vistos: Estos antecedentes: a) Acuerdo N° 512, de fecha 17 de mayo de 2011, del Concejo Municipal, que aprueba modificar la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales,

Decreto:

1.- Teniendo presente los Vistos del antecedente, modifíquese la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por decreto alcaldicio N° 01/1990, correspondiente al Título X, artículo 20, como a continuación se señala:

Título X	
Derechos Varios	
Artículo 20	
Agregar:	
9.- Arriendo estadio hasta las 18:00 horas	66,00% UTM
Arriendo estadio después de las 18:00 horas (máximo dos horas)	92,42% UTM
10.- Arriendo cancha chica (máximo una hora)	13,20% UTM
11.- Arriendo gimnasio 1 hora	13,20% UTM
12.- Instalación publicidad interior campos deportivos (5 mts. x 1 mt.)	100% UTM

Anótese, comuníquese, publíquese, dese copia y archívese.- Ahimalec Benítez Silva, Alcalde.- Aldo Sanhueza Aguayo, Secretario Municipal.